



VISTOS: los Informes N° 001525-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 001617-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001683-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000133-2024-MC, de fecha 27 de marzo de 2024, se aprueba el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario', el cual considera, entre otros, el 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024';

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000244-2024-DGIA-VMPCIC/MC, modificada por Resoluciones Directorales N° 000327-2024-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000654-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000850-2024-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', el cual incluye, entre otras, la categoría de "Ópera prima";

Que, el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI de las Bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes – 2024" señala dentro de las restricciones específicas de participación en el mismo que *"Las Personas Jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más Proyectos a cualquiera de los concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario'"*;

Que, asimismo, el último párrafo del sub numeral 7.6 del numeral VII de las Bases del presente concurso indica que: *"En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000991-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Gestión para el Audiovisual - 2024', en la categoría de 'Formación y fortalecimiento de capacidades', a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., con el proyecto 'Fragua: Laboratorio de Post Producción';



Que, con fecha 15 de octubre de 2024, mediante la Resolución Directoral N° 000868-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios consignó la relación de postulaciones como finalistas del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría "Ópera prima", entre las cuales se consigna a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. con el proyecto 'La Ruta del Ayer';

Que, con fecha 20 de octubre de 2024, el Jurado del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría "Ópera prima" emitió el 'Acta de evaluación', en la cual consignaron las personas jurídicas que considera deben ser declaradas como beneficiarias, en la que se consigna a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. con el proyecto 'La Ruta del Ayer';

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima', a la persona jurídica FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., con el proyecto 'La Ruta del Ayer';

Que, con el Informe N° 001525-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita se declare la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC, dado que el acto de declarar como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' a la persona jurídica FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. contraviene el último párrafo del del sub numeral 6.2 del numeral VI "Restricciones Específicas" de las Bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024", que establece que no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos económicos del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario'; por lo que corresponde declarar la nulidad conforme a lo señalado en el sub numeral 7.6 del numeral VII de las precitadas bases, que indica que caso de incumplimiento de las mismas y de la normativa vigente, por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la resolución que lo declara beneficiario; por lo que sus efectos deben retrotraerse hasta la etapa de evaluación de postulaciones por parte del Jurado del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría "Ópera prima";

Que, de acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de 5 días para ejercer su derecho de defensa; lo cual se materializa mediante la remisión de la Carta N° 000179-2024-VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2024;

Que, mediante el Expediente N° 0165146-2024, recibido el 8 de noviembre de 2024, la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. presenta su respuesta a la Carta N° 000179-2024-VMPCIC/MC, manifestando en calidad de descargos, entre otros, lo siguiente:

"a. La Dirección De Audiovisual, La Fonografía Y Los Nuevos Medios, tuvo la oportunidad de verificar los requisitos antes de emitir la resolución directoral que



declara beneficiario a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.; según el apartado 7.6 de las bases del concurso, el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos y de exclusión debe completarse antes de la emisión de la resolución directoral que declara a los beneficiarios. Al no aplicar ninguna exclusión antes de las resoluciones emitida el 22 de octubre de 2024, La Dirección De Audiovisual, La Fonografía Y Los Nuevos Medios reconoció implícitamente que el proyecto cumplía con las bases.

b. Causas de nulidad aplicables solo en la fase previa a la resolución: Las bases son claras en limitar la exclusión por incumplimiento de bases a la etapa previa a la declaración de beneficiarios, y la Ley 27444 refuerza este principio al exigir que los actos administrativos tengan un sustento sólido para su nulidad. La intención de La Dirección De Audiovisual, La Fonografía y Los Nuevos Medios de anular el beneficio otorgado a "La Ruta del Ayer" no tiene fundamento legal ni respeta los plazos establecidos en el propio concurso.

c. Buena fe y derecho adquirido: FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. actuó de buena fe cumpliendo en sus postulaciones con las bases del concurso, y los derechos adquiridos mediante la resolución directoral N° 000868-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC (que los declara finalistas) y la resolución directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC (que los declara beneficiarios) generan una expectativa legítima en que el acto administrativo es válido. Modificar o anular el acto sería contrario a los principios de seguridad jurídica y de buena fe en el procedimiento administrativo.

d. Principio de Preclusión y Finalidad del Concurso: La preclusión en las fases del concurso garantiza que, una vez emitida la resolución final, el proceso de selección no sea modificado, lo cual es esencial para la transparencia y seriedad del concurso. La nulidad solicitada por La Dirección Del Audiovisual La Fonografía Y Los Nuevos Medios no respeta este principio, afecta tanto la transparencia como la confianza legítima en el resultado final del concurso”.

Que, al respecto, mediante el Informe N° 001617-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000956-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, donde se emite opinión técnica sobre los argumentos contenidos en los descargos presentados por la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., señalándose la imposibilidad de que una misma persona jurídica pueda ser premiada más de una vez en un mismo año, en el marco de los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual; por ello, al identificarse que FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. resultó mediante la Resolución Directoral N° 000991-2024-DGIA-VMPCIC/MC beneficiaria del 'Concurso Nacional de Proyectos de Gestión para el Audiovisual - 2024' y, que mediante la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC resultó beneficiaria del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', se ha incurrido en la restricción del último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI de las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes – 2024'; generando un vicio en el objeto derivado del procedimiento del acto administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de la mencionada resolución directoral;

Que, asimismo, si bien no se procedió a la exclusión de FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. en la etapa de evaluación del Concurso por incumplimiento de las Bases, debe



indicarse que el error humano no constituye derecho, por lo que se considera imperiosa la necesidad de no contravenir las bases;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 1263-2003-AA/TC emitida por el Tribunal Constitucional, señala que “(...) el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho; consecuentemente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad por este Colegiado que haya estimado la prevalencia de la cosa decidida sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes” (el subrayado es nuestro);

Que, conforme con el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, sobre el concepto de nulidad de oficio, Morón Urbina señala que es: “(El) poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales su propia deficiencia. (...). El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador (...), sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juricidad o del orden jurídico. (...) Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la administración. Por ello, que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad, una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo”;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 213.3 del mismo articulado señala que la facultad para su declaración prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del TUO de la LPAG establece que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, en la línea de lo señalado, se advierte que las condiciones que el TUO de la LPAG exige para que un acto pueda ser objeto de una nulidad de oficio son: (i) que, el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme; (ii) que, el acto administrativo sea contrario a derecho, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la LPAG; y (iii) que, su subsistencia agrave el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, respecto de la primera condición, se evidencia el cumplimiento de esta condición al encontrarse vigente el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, por el cual la Dirección



General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiaria del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima' a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el Proyecto "La ruta del ayer";

Que, sobre la segunda condición, se observa que, con Resolución Directoral N° 000991-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiaria a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., con el proyecto 'Fragua: Laboratorio de Post Producción'; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima' a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el proyecto "La ruta del ayer"; contraviniendo así lo señalado en el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI "Restricciones Específicas" de las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', que establece que no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año, en el marco de los estímulos concursables del 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario';

Que, en ese sentido, se considera que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, que declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima' a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el Proyecto "La ruta del ayer", se encuentra viciado con la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, en tanto ha sido emitida contraviniendo el requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la LPAG (objeto o convenio), al contravenir el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI "Restricciones Específicas" de las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024'; no advirtiéndose la presentación de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14.2 del artículo 14 de la LPAG;

Que, respecto de la tercera condición que sustenta la nulidad de oficio, esto es, el agravio al interés público o lesión a derechos fundamentales, cabe indicar que, conforme lo señala Morón Urbina *"la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación (...) un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración Pública. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"*; en ese sentido, de lo expuesto por el mencionado jurista se advierte que la emisión de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC (en el extremo que declara beneficiaria a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.) agravia el interés público, al inobservar disposiciones contenidas en una norma con rango de ley (Ley N° 27444);

Que, conforme con lo señalado en el sub numeral 7.6 del numeral VII de las precitadas Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en caso de incumplimiento de las mismas y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponde declarar la nulidad de la misma; en ese sentido, se evidencia que la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC, incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo



10 del TUO de la LPAG, dado que se observa el defecto del requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 (objeto y contenido) del artículo 3 del TUO de la LPAG, al contravenir el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI “Restricciones Específicas” de las Bases del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024’, que señala que no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del ‘Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario’; no advirtiéndose la presencia de alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG; situación que agravia al interés público, por lo que debe declararse su nulidad de oficio en el extremo que declara beneficiaria a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.;

Que, la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC ha sido emitida el 22 de octubre de 2024; por lo que, tomando en cuenta dicha fecha, la entidad se encuentra dentro del plazo previsto en la norma para declarar la nulidad de oficio;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG establecen que la nulidad de oficio es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicta el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en el extremo que declara como beneficiaria del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024’ en la categoría de ‘Ópera prima’ a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el proyecto “La ruta del ayer”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de postulaciones por parte del Jurado del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024’ en la categoría “Ópera prima”, en el extremo referido a la evaluación de la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., para los fines correspondientes.



Artículo 4.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES